

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó evidencias de agotamiento de notificación personal al demandado LUIS HERNEY RIVERA YULE, según constancias de envío de mensaje de datos, a través de la empresa “SERVIENTREGA – E-ENTREGA” Nit. 860512330-3, número de mensaje 959336, entregado el 19 de diciembre de 2023 a la dirección riveraherney@gmail.com. Hasta el momento, el convocado no han comparecido al Despacho física o virtualmente. Se deja constancia que mediante la CIRCULAR CSJCAUC23-22 PROGRAMACIÓN VACACIONES 2023 – 2024, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, operó la Suspensión de Términos por Vacancia Judicial, en el lapso comprendido entre el 4 de diciembre de 2023 (inclusive), hasta el 25 del mismo mes y año (inclusive). De igual manera, se informa que el término señalado por el numeral 3° del art. 291 del CGP, transcurrió durante los días **26, 27, 28, y 29 de diciembre de 2023 y 2 de enero de 2024 (Los días 30 y 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024, correspondieron a días no hábiles)**.

. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 036
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00029-00

DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de documentos aportados por la apoderada de la activa, encuentra el Despacho que, los mismos soportan adecuadamente la práctica de la notificación personal al señor LUIS HERNEY RIVERA YULE, demandado en el proceso de la referencia, en los términos señalados en el artículo 291 del CGP, tal como se detalla en las certificaciones allegadas por el apoderado del ente ejecutante, correspondiente a envío de mensaje de datos contentivo de una copia de la demanda y sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago en el sub lite.

Dicha comunicación fue remitida a través de la empresa “SERVIENTREGA – E-ENTREGA” Nit. 860512330-3, bajo número de mensaje 959336, entregado el 19 de diciembre de 2023 a la dirección riveraherney@gmail.com., dirección electrónica aportada en el libelo inicial como dirección para notificación al demandado, incluyendo además, la certificación de acuse de recibo de igual fecha, a las 14:47:01 código 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Así las cosas, incorporados al plenario los documentos enunciados previamente, y dado que se encuentra vencido el término concedido a los ejecutados para comparecer al proceso (5 días siguientes a la entrega de

la comunicación), el Despacho estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal respecto del demandado LUIS HERNEY RIVERA YULE, y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que, si aún no lo ha hecho, proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem.

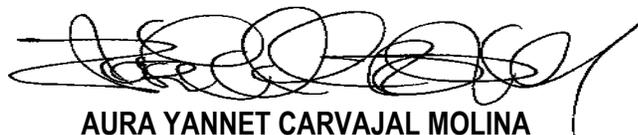
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como agotada, la práctica de notificación personal a LUIS HERNEY RIVERA YULE, demandado en el presente asunto, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO a los ejecutados, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ